

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 25 de marzo del 2022.

Paso a Despacho el presente proceso, informando que la curadora designada no ha aceptado el cargo para el cual fue nombrada. Favor proveer.

Auto No.587

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	587
RADICACION	76001-3110-004-2021-00338-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA NHORA GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE HENRY MIRANDA
ASUNTO	RELEVO DE CURADOR.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se relevará del cargo de curador a la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** a la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA del cargo de Curadora Ad litem designada precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO quien recibe notificaciones en la CRA 4 No.14-50 Oficina 806 Edificio Atlantis, Celular 317-440-9265 y correo electrónico r.bahuer.acj@gmail.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HENRY MIRANDA.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 28 de marzo de 2022

la secretaria.-

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1123f87720d3dd2f5e272f53ae4c5caef6879f448395090b4baf969747e228d

Documento generado en 25/03/2022 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>